

REPU

Constancia.- Informo a Ud. Señor Juez que en el presente proceso existe auto ordenando seguir adelante la ejecución, fechado el 17 de septiembre de 2018 y este ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos años, desde el día 23 de julio de 2019, fecha en la cual mediante auto Nro. 984, se aprobó la liquidación de costas, el cual fuera notificado por estado al día siguiente, excluyendo la suspensión de términos judiciales en material civil, por razón de la contingencia de la pandemia del virus COVID 19, misma que lo fue desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.- A Despacho, Enero 20 de 2022.-


LAURA XIMENA SÁNGHEZ ORTÍZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Caicedonia – Valle del Cauca –
Auto Nro. 027**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo

Demandante: Luis Horacio Benjumea Giraldo
Demandada: José Arbey Marín Álvarez
Rad. 2017-00171-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece el desistimiento tácito, el cual se aplicará de acuerdo al numeral 2 literal b) cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas (en este evento cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución), permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados éstos desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación. Indicando la citada norma que dicha decisión podrá ser a petición de parte o de oficio, tal como acontece en el presente asunto.

De igual manera, se establece que una vez presentado el evento anterior se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo sin que haya condena en costas y perjuicios a cargo de las partes.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el proceso de la referencia se tramita en única instancia, tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido el día 17 de septiembre de 2017, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho desde el día 23 de julio de 2019, esto es, más de 2 años, obviamente, excluyendo la suspensión de términos judiciales en material civil, por razón de la contingencia de la pandemia del virus COVID 19, misma que lo fue desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, razón por la cual, dado el cumplimiento de los requisitos del artículo 317 ibídem, este Juzgado,

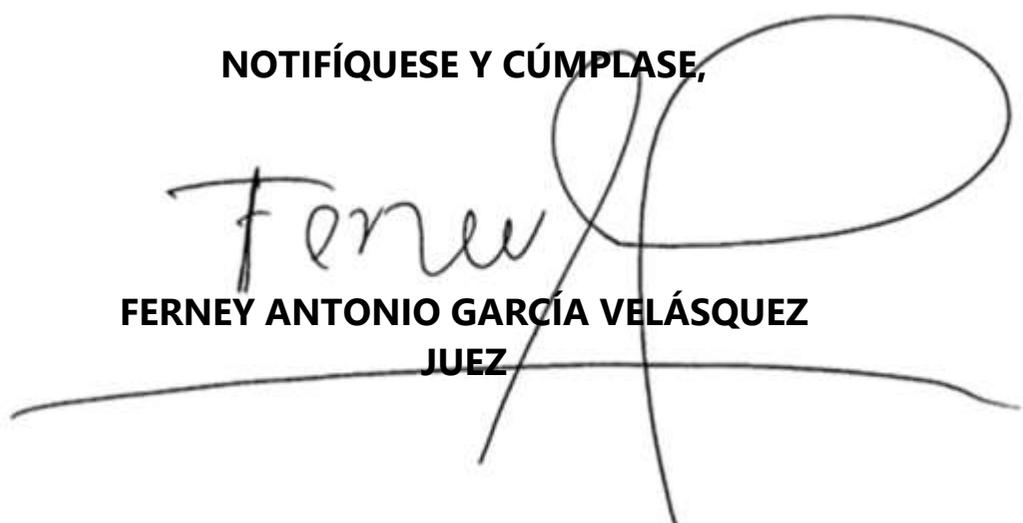
RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del referido proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de medida cautelar alguna, que hubiese sido decretada y practica en este proceso, si ello hubiere lugar.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación, y una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 001

Del Auto anterior **027** de fecha **enero 25-22**
Hoy, **enero 26-22** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

**Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d5f4703f903e534bda4c0546709ade9d232bc2b219c61aeb6705e53ea3ac46**

Documento generado en 25/01/2022 04:48:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>